

## **AYUDAS DE APOYO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR**

### **1.- CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN**

Definido en el artículo 25 del **Decreto 191/2017**, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan estas ayudas:

- Ayudas periódicas de carácter esencial (Ley 10/2016)
- Vinculadas a un Programa de Atención Social.
- Valoración profesional determinante.

**Instrucción de 12 de febrero de 2018**, de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales sobre la tramitación de las Ayudas de Integración Familiar.

### **2.- UNIDAD DE CONVIVENCIA**

-Persona solicitante y las personas vinculadas con ésta hasta el segundo grado de parentesco (abuelos, padres, hermanos cuñados e hijos, en su caso).

**-No se incluyen personas con otra vinculación aunque residan en el mismo domicilio.**

**-Parejas no casadas** inscritas en el registro administrativo de parejas estables no casadas y parejas de hecho no inscritas:

- a) Cuando tengan hijos comunes , se equiparan al matrimonio a efectos de su consideración como unidad de convivencia. De acuerdo con el artículo 314 del Código de Derecho Foral de Aragón, no se genera relación alguna de parentesco entre cada uno de los miembros y los parientes del otro. Por lo tanto, solo se computarán en la unidad de convivencia la pareja y, en su caso, los parientes hasta segundo grado del solicitante. En la unidad de convivencia se incluirán los hijos no comunes que convivan con ellos.

b) Cuando tengan solo hijos no comunes:

1. Si la pareja está inscrita en el registro de parejas estables, se considerará como unidad de convivencia, con la limitación de parentesco prevista en el apartado anterior.

2. Si la pareja no está inscrita en el registro, cabrá considerar dos unidades de convivencia independientes, salvo manifestación en contrario de los interesados o del conocimiento que el profesional de referencia tenga del caso.

### **- Matrimonios en proceso de separación o divorcio o parejas de hecho con hijos en común en proceso de ruptura:**

Si estas situaciones quedan acreditadas en el informe del profesional de referencia, habiéndolo constatado mediante solicitud de justicia gratuita para iniciar dicho procedimiento, demanda o sentencia de separación o divorcio, convenio regulador o equivalente, aunque el otro progenitor siga empadronado en el domicilio de la solicitud, se entenderá con carácter general, que no forma parte de la unidad de convivencia, salvo que el profesional de referencia haga constar la concurrencia de circunstancias contrarias a este criterio.

- En supuestos de **custodias compartidas** primará el criterio del empadronamiento del menor o menores a cargo, de forma que podrá concederse el derecho íntegro a la ayuda, durante el tiempo máximo que se reconozca, a quien tenga al menor empadronado en su domicilio y formule la solicitud.

La referencia a quienes ostenten la **patria potestad**, tutela, guarda o acogimiento familiar del menor se extiende también a las personas que ejercen la autoridad familiar, en los términos establecidos en el artículo 85 del Código de Derecho Foral de Aragón, lo que incluye al cónyuge del único titular de la autoridad familiar sobre el menor que conviva con ellos.

### **3.- REQUISITOS (artículo 27)**

a) Ser mayor de edad o menor emancipado con, al menos, un menor a su cargo.

b) Acreditar el empadronamiento y la residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) No superar el nivel de ingresos establecido.

### **4.- NIVEL DE INGRESOS**

1. Hasta dos veces el IPREM en cómputo anual (12.908,06 €).

IPREM 2018 cálculo anual 6.454,03€:12 meses =537,84 €/mes

2. Hasta dos veces y media el IPREM (16,135,07 €), en caso de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Familias numerosas
- b) Persona o unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.
- c) Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
- d) Víctimas de terrorismo.
- e) Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
- f) Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación por desempleo.  
**Como esta es una de las dudas planteadas por alguno de los equipos de los CMSS: "qué se entiende por deudor hipotecario", se aclara que no tiene que estar inmerso en ningún proceso de ejecución hipotecaria, sino simplemente tener una hipoteca.**
- g) Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- h) Afectados por situaciones catastróficas.

### **EXCEPCIÓN (artículo 27)**

En el caso de que la unidad de convivencia supere los umbrales económicos, podrá concederse prestación siempre que el/la profesional de referencia lo estime imprescindible para garantizar el arraigo convivencial del menor a cargo.

### **5.- CÁLCULO DE INGRESOS**

<b>INGRESOS COMPUTABLES</b>	<b>INGRESOS NO COMPUTABLES</b>
Prestación por desempleo	Subsidio de desempleo (y RAI, PAE, Plan Prepara, etc.)
Pensión de jubilación	Pensiones de alimentos
Pensiones no contributivas	Economía sumergida
Pensiones de viudedad	Prestación por hijo a cargo
Pensiones de orfandad	Prestaciones por dependencia
Pensiones compensatorias	Rendimientos por bienes muebles o bienes inmuebles
Pensiones de incapacidad permanente (sea total o absoluta)	Abono anticipado por deducciones de Hacienda (por familia numerosa, etc.)

Prestación por incapacidad temporal, incluida la prestación por maternidad	Prestación económica por nacimiento en familias numerosas, monoparentales y en los casos de madre con discapacidad
Rendimientos de trabajo, por cuenta ajena o propia	

### **Rendimientos de trabajo por cuenta ajena:**

- A partir de la nómina, se toman los ingresos brutos y se resta el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social (contingencias comunes, desempleo, formación profesional), o por derechos pasivos o mutualidades obligatorias, y la retención del IRPF. O más sencillamente: se toma el **líquido o neto** total a percibir, con la salvedad de que si las hubiera habría que sumar las cantidades por embargos, anticipos y/o productos recibidos en especie.
- Si se dispone de varias nóminas procede efectuar una **media** entre ellas, de modo que el cálculo sea más realista.
- Si alguna de las nóminas no es de mes completo, se efectúa un cálculo proporcional según el número de días trabajados respecto a 30 (se uniformiza el mes, independientemente de su número de días):  
**(neto o líquido/días trabajados) x 30 = ingresos mensuales**
- El paso siguiente es el de elevar la media de los ingresos mensuales a cómputo anual, multiplicando **por 12 si en las nóminas se incluyen las pagas extras, o por 14 si no están incluidas.**
- Nótese que **en todos los casos se ha de elevar el cómputo mensual a anual**, independientemente de cuál se la duración del contrato de una persona.

### **Rendimientos de trabajo por cuenta propia:**

- La mayoría de los autónomos han de disponer de declaraciones trimestrales del IRPF. Si se nos presenta la del cuarto trimestre incluye el **total de los ingresos brutos del año y solo hay que restarle el 35% en concepto de gastos deducibles, pero si es de trimestres anteriores habrá que realizar el cálculo proporcional para hallar la cantidad anual, antes de restar el 35% de esa cantidad:**  
**((ingresos brutos/nº de trimestres incluidos) x 4) - 35 % de los ingresos brutos**
- Los autónomos dedicados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales o a actividades profesionales (licenciados, arquitectos, ingenieros, etc. pero también agentes comerciales, técnicos de hostelería...) no tienen obligación de realizar

declaración trimestral del IRPF sino que solamente realizan la declaración de la renta anual, por lo que en esos casos habremos de tomar el dato de los ingresos brutos del último ejercicio y practicar la deducción del 35%.

- Solo para el caso en que no dispusiésemos de otro medio de prueba, se tomaría como ingreso la base mínima mensual de cotización de autónomos, que para el año 2018 está establecida en **919´80 euros con carácter general y 505´80 euros para los dedicados a la venta ambulante o en mercadillos**. En todos los casos habría que elevar a cómputo anual y deducir el 35%.

### **Prestaciones por desempleo**

- Tomando como punto de partida la resolución de la prestación, en la que figurará el período de percepción de la misma, lo primero es determinar si está dentro de los seis primeros meses o si ya ha pasado ese límite. Si aún está dentro de él se calcula:

**(base reguladora diaria x 0´7 x 180 días) + (base reguladora diaria x 0´5 x 180 días)**

- Sin embargo, si la persona se hallase ya dentro del segundo período, transcurridos los 180 primeros días, el cálculo a realizar es:

**(base reguladora diaria x 0´5 x 360 días)**

- Nótese que a efectos de esta prestación los años son de 360 días (12 meses de 30), y también que en todos los casos se eleva al cómputo anual, independientemente de que la prestación se termine antes.

### **Pensiones**

- **Evidentemente se ha de multiplicar la cantidad mensual por el número de meses, teniendo en cuenta que en todas las pensiones (jubilación, viudedad, orfandad, no contributivas, y pensión por incapacidad permanente, ya sea total o absoluta, cuando deriva de enfermedad común o accidente no laboral) se abonan 14 pagas. Solo en el caso de la pensión por incapacidad permanente (total o absoluta) que deriva de accidente de trabajo y enfermedad profesional se abonan 12 pagas.**

### **CUANTIAS AIF DECRETO 191/2017, de 28 de noviembre 15-2-2018**

1 MENOR	110 €/mes
2 MENORES	156 €/mes
3 MENORES	202 €/mes
4 MENORES	248 €/mes
5 MENORES	294 €/mes
6 MENORES	340 €/mes

7 MENORES	386 €/mes
8 MENORES	432 €/mes
9 MENORES	478 €/mes
10 MENORES	524 €/mes
11 MENORES	570 €/mes
12 MENORES	616 €/mes
13 MENORES	<b>626,63€/mes cuantía máxima a pagar</b>

CUANTIA MAXIMA MENSUAL A PAGAR: 626,63€

### **BAREMO ECONOMICO APLICABLE (arts. 28, 1 y 2 y art.27.2)**

- **BAREMO 1:** Hasta dos veces IPREM hasta 12,908,06€ €/año
- **BAREMO 2:** Mas de 2 IPREM hasta 2,5 IPREM 16.135,07€/año
- **BAREMO 3:** Régimen excepcional  
Sin limitación económica por estimación del profesional de referencia de que la prestación es imprescindible para garantizar el arraigo convivencial del menor en su unidad de convivencia.

**EN ESTE ÚLTIMO CASO ES NECESARIO REMITIR AL IASS UN INFORME TRIMESTRAL, si la concesión de la prestación supera los tres meses.**

### **6.- DURACIÓN DE LA AYUDA**

Periodo máximo de dos años.

El periodo mínimo lo establecerá la/el profesional de referencia en función del programa de atención establecido.

### **7.-PROGRAMA DE ATENCIÓN**

Descripción de la situación familiar, breve y objetiva; no es necesario incluir el diagnóstico o valoraciones sobre la situación, más allá de las puramente objetivables (situación económica, número de menores, situación laboral....).

**Contenido del Programa de Atención:** como criterios generales, éste se centrará en evitar el desarraigo de los menores y/o reforzar su arraigo, tanto en su familia como en su contexto, incluyendo factores que favorezcan su normal evolución:

**Educación:** escolarización temprana, asistencia regular al colegio, refuerzo escolar si lo necesitan; comprometer a sus padres o tutores con el acceso y la utilización de recursos que beneficien al menor/es: becas de comedor escolar, becas de material escolar y utilización de la Bibliotecas Públicas

**Tiempo Libre:** CMTL, Ludotecas, Zaragalla, campamentos y colonias.

**Salud:** seguimientos pediátricos, vacunas obligatorias, estimulación precoz, cuando la necesiten....etc.

**No obstante, la/el T. Social de referencia será quien decidirá sobre el contenido del programa en función de la situación de la familia y de las necesidades del menor/es.**

## **8.- SEGUIMIENTO**

Como criterio general, se establece un seguimiento semestral sobre el cumplimiento de los acuerdos firmados entre la/el T. Social de referencia y el/la tutor/a del menor/es. Dejar muy clara la obligación de comunicar los cambios recogidos en la normativa al CMSS.

No obstante, primará el criterio de la/el T. Social de referencia.

En el caso de excepcionalidad por sobrepasar los ingresos establecidos, el IASS estipula que se emita un informe trimestral.

## **9.-COMPATIBILIDAD**

Es compatible con todas las prestaciones **excepto con el IAI**

En caso de falta de recursos familiares es prioritario el IAI. Si no cumplen los requisitos para percibir el IAI, tramitar la AIF, siempre que exista prescripción técnica.

## **10.-SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

Tanto la suspensión como la extinción de la prestación se declarará a propuesta del profesional de referencia, en función del seguimiento del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Programa de Atención Social.

En la propuesta de suspensión o extinción, **deberá quedar acreditado que ha existido comunicación con el interesado y que se le ha puesto de manifiesto dicha propuesta.**

## **11.-DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE A LA SOLICITUD**

- Solicitud (firmada por todos mayores 18 años)
- Prescripción Técnica (con identificación TS)
- Programa de Atención Social (firmado)-
- Consulta de padrón colectivo (sellada y firmada por técnico municipal)
- Documento de domiciliación bancaria o fotocopia de 1ª hoja libreta bancaria
- Documentos de identificación de la unidad familiar:
  - Españoles:** DNI
  - Extranjeros no comunitarios:** NIE
  - Extranjeros comunitarios:** pasaporte o DNI nacional, más el certificado de registro de ciudadanos de la Unión.

**-Refugiados:** documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional (tarjeta roja)

Si alguno de los documentos no está en vigor, se aportará además la documentación de la tramitación de su renovación.

Ante la duda planteada por algún equipo de CMSS: en caso de no tener documento identificativo de todos los menores, se solicitará la partida de nacimiento o libro de familia que de cuenta de su filiación. No se requiere presentación de permisos de residencia.

- Empadronamiento colectivo.
- Justificantes de ingresos.
- Justificación documental en los casos de ingresos de 2,5 veces el IPREM (familias numerosas, violencia de género, discapacidad,.....).
- Régimen excepcional: mediante informe del profesional de referencia que acredite la situación, adjuntando la documentación justificativa de la prescripción técnica).
- Sentencia divorcio o convenio regulador
  
- Ingresos económicos:
  - Resolución prestación de desempleo.
  - Nóminas actualizada si se trabaja.
  - Dec IRPF último trimestre si son autónomos.

## **12.-DOCUMENTACIÓN NECESARIA RENOVAC/PRÓRROGA**

-Evaluación del Programa de Atención Social: mantenimiento del mismo o cambio: especificar.

-Prescripción Técnica

- Cambios acontecidos durante el seguimiento.
- Cumplimiento de los requisitos de acceso a la ayuda
- Necesidad de los menores.
- Ingresos de la unidad familiar.
- Composición de la unidad familiar.
- Otros aspectos que considere el/la T. Social de referencia.

## **13.-ENVIO AL IASS DE LOS EXPEDIENTES**

Se seguirá el mismo procedimiento que en el IAI: las solicitudes, junto con la documentación y los justificantes, se enviarán semanalmente a través del reparto, utilizando como procedimiento la misma modalidad que con el IAI.